

SECRETARIA. Montería, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual informo a usted, que se encuentra pendiente por resolver memoriales calendados 02 y 30 de julio de 2021 allegados por el vocero judicial de la entidad **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**. Sírvase proveer.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE CLINICA CENTRAL OHL LTDA CONTRA LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. RADICADO: 2013-0207

De conformidad con la nota secretarial que antecede, y atendiendo el contenido de los memoriales allegado por el vocero judicial de la entidad la Previsora SA, en el cual se solicita lo siguiente:

Dentro del proceso de la referencia se ha venido entregando a la parte demandada títulos judiciales con motivo de las medidas cautelares que fueron practicadas dentro del presente proceso.

Es de tener en cuenta que el presente proceso mediante auto proferido el día (18) de octubre del año 2016, se declaró terminado por pago total de la obligación, ordenó levantamiento de las medidas cautelares y por último, ordenó la entrega de los depósitos judiciales existentes en las partes.

Dentro del presente trámite entre los varios embargos ejecutados, se sitúa vigente CDT AV Villas el cual se encuentra congelado en los cuentas de el custodio DECEVAL por la suma de (\$ 161.904.120.00).

Ahora bien frente al CDT embargado en el banco AV Villas, se hace necesario oficiar a Deceval, con el fin ordenar el desembargo del ISIV C0852C034638 con el fin de que dicha entidad proceda a

descongelar la suma embargada según comunicación emitida por Deceval con fecha de 26 de marzo de 2021, donde se indica la siguiente:

"El valor embargado de \$ 161.994.120 sobre el ISIN COB52CD34638 registrado en el sistema administrado por Deceval con operación 290342, en la actualidad no tiene giro o constitución a un depósito judicial o órdenes de la autoridad embargante. Lo anterior debido a que en la comunicación de respuesta sobre la aplicación del embargo, enviada por Deceval a la autoridad JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA el 28 de septiembre de 2018, con radicado de salida SAL- 16- 044672 solicitamos información referente a la cuenta judicial a través del Banco Agrario. Sin embargo a la fecha dicha data no nos ha sido informada para proceder a realizar la actualización del embargo."

Teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente, a usted de manera respetuosa:

en unánime

2. Se sirva ordenar a quien corresponda oficiar a AV VILLAS para que proceda por intermedio de la entidad Deceval a desembargar el CDT identificado con ISIN COB52CD34638 el cual continúa con medida cautelar vigente dentro del presente proceso.

Dentro del presente asunto se pudo verificar que el proceso de la referencia fue terminado por pago total de la obligación, procediendo este despacho en su oportunidad a desembargar las cuentas, no obstante, se advierte que en razón a la comunicación emitida por Deceval y la solicitud que en tal sentido pretende el togado, se hace necesario oficiar a tales entidades Deposito Centralizado De Valores De Colombia Deceval S.A NIT: **800182091-2**, y entidad bancaria AV VILLAS a efectos de que procedan con el desembargo del CTD identificado con **ISIN COB52CD34638**.

Por lo antes anotado, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA, ofíciase a las entidades Deposito Centralizado De Valores De Colombia Deceval S.A NIT: **800182091-2** y entidad bancaria AV VILLAS a efectos de que procedan con el desembargo del CTD identificado con ISIN COB52CD34638, perteneciente a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Civil 3

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2d5ab16a2072356dcf0b8892c774514e016deea8bd22cf611c42660913f113e

Documento generado en 11/08/2021 03:55:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**